Expediente: **197/14**
Carátula: **GIMENEZ CARLOS ROQUE Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GIMENEZ, CARLOS ROQUE-ACTOR - APODERADO COMUN
90000000000 - CARABAJAL, ANA MARIA-ACTOR
90000000000 - DIACO, NORMA-ACTOR
90000000000 - CASIV A, HECTOR HUGO-ACTOR
23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ARANCIBIA, VIVIANA MARIELA-ACTOR
90000000000 - CHAVARRIA, MABEL EDITH-ACTOR
90000000000 - HERRERA, DAVID TADEO-ACTOR
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:GIMENEZ CARLOS ROQUE Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:197/14.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 197/14

H105021549267

JUICIO:GIMENEZ CARLOS ROQUE Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:197/14.-

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

VISTO: la ejecución llevada adelante por el letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 06/11/2023 el letrado Carlos Parajón Ferullo, por derecho propio, inició ejecución por la suma de $7.732,05 (pesos siete mil setecientos treinta y dos mil con cinco ctvos.) para cada uno de los siguientes coactores: Héctor Hugo Casiva, D.N.I. N° 17.432.402; Ana María Carabajal, D.N.I. N° 16.216.848; Viviana Mariela Arancibia, D.N.I. N° 20.758.726; Norma Beatriz Diaco, D.N.I. N° 18.034.746; Mabel Edith Chavarría, D.N.I. N° 27.944.515; y David Tadeo Herrera, D.N.I. N° 27.370.525, en concepto de honorarios regulados en sentencias N° 447 del 16/06/2015 y N° 105 del 30/03/2022 más sus intereses respectivos.

Cabe repasar que previamente el letrado Parajón Ferullo obtuvo resolución de trance y remate con respecto al coactor Carlos Roque Giménez (sentencia N° 728 del 28/12/2022), y ante la

imposibilidad de progresar la ejecución contra dicho accionante, en fecha 09/08/2023 se proveyó: “No habiéndose dictado sentencia de trance y remate con respecto a los coactores Héctor Hugo Casiva, D.N.I. N° 17.432.402; Ana María Carabajal, D.N.I. N° 16.216.848; Viviana Mariela Arancibia, D.N.I. N° 20.758.726; Norma Beatriz Diaco, D.N.I. N° 18.034.746; Mabel Edith Chavarría, D.N.I. N° 27.944.515; y David Tadeo Herrera, D.N.I. N° 27.370.525, corresponde: PREVIA caución juratoria del peticionante, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO por la suma total de $8.505,25 ($7.732,05 correspondiente a la proporción de honorarios actualizados del letrado Parajon Ferullo adeudados por cada uno de los actores -art. 825 del Código Civil y Comercial-, con más la suma de $773,20 en concepto de aporte ley 10% ley 6059) como empleados del Ministerio de Educación de la Provincia en cada caso en el porcentaje de embargabilidad que fija la ley. Al efecto, líbrese oficio al Ministerio de Educación de la Provincia haciéndose constar que los importes que resulten deberán depositarse en la cuenta judicial abierta a nombre de esta Sala IIa. y como de pertenencia al juicio del rubro”.

En fecha 25/08/2023 se ordenó el pase a resolver del proceso de ejecución de honorarios seguido por el letrado Parajón Ferullo contra los seis actores mencionados ut supra. A continuación, en fecha 19/10/2023 se dictó una medida para mejor proveer, por la cual se requirió al letrado Parajón Ferullo que puntualice el monto que pretende cobrar, y en consecuencia intimar, a cada uno de los coactores. Como corolario de ello, se suspendieron los plazos para dictar sentencia.

En este sentido, el letrado ejecutante por presentación del 06/11/2023 determinó la suma de $7.732,05 en concepto de capital por honorarios perseguido contra cada uno de los siguientes actores cuya intimación de pago y citación de remate se perfeccionó conforme se detalla ut infra:

Héctor Casiva, a través de mandamiento 67 el 30/11/2023; mandamiento 82 el 21/12/2023 y cédula el 01/03/2024.

Ana María Carabajal, a través del mandamiento 69 el 30/11/2023, mandamiento 88 el 28/12/2023, mandamiento 10 el 01/03/2024, mandamiento 34 el 21/03/2024 y edictos conforme proveído del 15/05/2024.

Viviana Arancibia, a través del mandamiento 68 el 01/12/2023.

Norma Diaco, a través del mandamiento 72 el 30/11/2023 y cédula el 12/12/2023.

Mabel Chavarría, a través del mandamiento 70 el 30/11/2023.

David Herrera, a través del mandamiento 71 el 30/11/2023.

II.- En virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593 y N° 9712), la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 6176), toda vez que la mentada Ley N° 9712 dispuso que la entrada en vigencia del proceso monitorio sea a partir del 01/11/2024.

Así, dado que los ejecutado fueron intimados de pago y citada de remate (cfr.: mandamiento y cédulas diligenciadas demostrados párrafos arriba), dejando vencer el término conferido sin oponer excepción legítima, corresponde dictar sentencia sin más trámite (cfr. artículo 555 de la Ley N° 6176) y ordenar llevar adelante la ejecución seguida en su contra.

Los intereses serán calculados conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora hasta

el día en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

III. Las costas se imponen a los actores Héctor Hugo Casiva, D.N.I. N° 17.432.402; Ana María Carabajal, D.N.I. N° 16.216.848; Viviana Mariela Arancibia, D.N.I. N° 20.758.726; Norma Beatriz Diaco, D.N.I. N° 18.034.746; Mabel Edith Chavarría, D.N.I. N° 27.944.515; y David Tadeo Herrera, D.N.I. N° 27.370.525, en la medida de su responsabilidad relativa al monto ejecutado (cfr. art. 61 CPCCT, por remisión del art. 89 CPA). Los honorarios por la presente ejecución serán regulados oportunamente.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. LLEVAR ADELANTE la presente ejecución seguida por el letrado **CARLOS ALBERTO FARAJÓN FERULLO**, en contra de **HÉCTOR HUGO CASIVA, ANA MARÍA CARABAJAL, VIVIANA MARIELA ARANCIBIA, NORMA BEATRIZ DIACO, MABEL EDITH CHAVARRÍA y DAVID TADEO HERRERA,** hasta hacerse la parte acreedora del íntegro pago de la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CTVOS. ($46.392,30), de lo que se discrimina la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCO CTVOS. ($7.732,05) p**or cada uno de los seis actores ejecutados, con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán conforme a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

II. COSTAS, a los ejecutados, conforme se considera.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1dbe6a50-4907-11ef-96b9-4b0059262d1f



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c8b2cda0-4907-11ef-8188-1d0a0619c07b